

Disposiciones internas de obligatorio cumplimiento, en aplicación del Reglamento
contra el Abuso de Mercado y la Normativa sobre uso indebido de Información
Privilegiada y Manipulación de Mercado

I. Antecedentes

De acuerdo con la legislación vigente, el uso indebido de información privilegiada constituye una práctica de abuso de mercado por cuanto atenta contra la integridad y transparencia del mercado.

En el ejercicio de sus facultades de supervisión, la Superintendencia del Mercado de Valores peruana (SMV) ha emitido recientemente disposiciones reglamentarias e impuesto a los emisores una serie de obligaciones de divulgación respecto de las responsabilidades que asumen sus funcionarios con acceso a la misma.

Es por ello que en cumplimiento del Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado aprobado por la Resolución N° 005-2012-SMV/01, modificado por la Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01, (en adelante el Reglamento) cumplimos con divulgar internamente el concepto de información privilegiada, sanciones y responsabilidades que se derivan de su uso indebido.

II. Definición de Información Privilegiada

El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y la Resolución N° 005-2012-SMV/01 -modificado por la Resolución SMV N° 017-2015-SMV/01- (en adelante la Ley) entiende por información privilegiada cualquier información referida a la empresa, sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, que no hubiera sido divulgada como hecho de importancia, cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.

Como referencia, los siguientes supuestos podrían calificar como información privilegiada de acuerdo con el Reglamento señalado:

1. Cambios en la unidad de decisión o control del emisor.
2. Cambios en los acuerdos de control del emisor.
3. Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
4. Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.

5. Transferencias de paquetes accionarios.
6. Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
7. Dictámenes de auditores con opinión calificada.
8. Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
9. Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
10. Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
11. Planes de recompra o redención de acciones.
12. Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
13. Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
14. Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
15. Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
16. Disputas legales significativas.
17. Revocación o cancelación de líneas de crédito.
18. Insolvencia de deudores relevantes.
19. Los estados financieros del emisor.
20. Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por un emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
21. Informes de valoración elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
22. Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.
23. Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del emisor.
24. Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

25. Información referida al patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio, así como información referida a un fondo mutuo de inversión en valores y/o fondo de inversión.

III. Presunción de acceso a Información Privilegiada

Salvo prueba en contrario, la Ley del Mercado de Valores presume que poseen información privilegiada:

- a) Los directores y gerentes del emisor;
- b) Los directores y gerentes de las sociedades vinculadas al emisor;
- c) El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas.
- d) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores del emisor;
- e) Las personas que presten servicios de asesoría temporal o permanente al emisor vinculadas a la toma de decisiones de gestión;
- f) Los funcionarios del emisor y sus sociedades vinculadas, entre otros.

IV. Pautas de comportamiento a cargo de quienes acceden a información privilegiada

En atención a tal presunción, a continuación hacemos de su conocimiento las pautas de comportamiento que deberá observar conforme a la normativa del mercado de valores a fin de evitar cualquier tipo de responsabilidad.

A. Prohibición de realizar transacciones respecto de información privilegiada

Las personas naturales con acceso a información privilegiada se encuentran prohibidas de hacer uso de ésta y de realizar operaciones con valores vinculados a ésta. En esa línea, si tuviera acceso a determinada información privilegiada deberá abstenerse, bajo responsabilidad, de:

- (a) revelar o confiar la información a otras personas; se exceptúa de tal comunicación a la que se haga en el ejercicio normal del trabajo, cargo o

profesión, entendiendo por esto a la comunicación a (i) a los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus responsabilidades; y (ii) a los asesores externos de la Compañía (auditores, abogados, bancos de inversión, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado, lo que previamente requerirá la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.

(b) recomendar o asesorar para la realización de operaciones vinculadas; y

(c) hacer uso indebido o valerse de dicha información, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

B. Cuidado y reserva de la información

Resulta de vital importancia que mantenga en todo momento la reserva absoluta de la información privilegiada a la que pudiera tener acceso en el ejercicio del cargo. En esa línea, de acceder a determinada información que califique como privilegiada deberá:

(a) abstenerse de comentar cualquier operación vinculada a ésta a personas ajenas a la misma –sean de la empresa o no-, conforme a lo señalado precedentemente.

(b) limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible.

(c) ser especialmente cuidadoso con el uso, custodia, archivo, acceso reproducción y distribución de la documentación a la que tenga acceso, calificándola como reservada y llevando un riguroso control de la misma, de forma tal que no esté al alcance (físico o informático) de terceros no relacionados; y,

(d) observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas

V. Sanciones aplicables a quienes hagan un uso indebido de la información privilegiada

Las infracciones por el uso indebido de información privilegiada acarrearán la imposición de sanciones administrativas –que son de aplicación, independientemente de la que persona que haya revelado, recomendado o hecho uso de información privilegiada, haya obtenido una ganancia o evitado una pérdida, sin perjuicio de generar responsabilidad de naturaleza civil y penal.

Al respecto, la Resolución N° 055-2001-EF/94.10 que aprueba el Reglamento de Sanciones por Infracciones a las leyes del Mercado de Valores, de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, de Bolsa de Productos, de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como sus normas reglamentarias tipifica como infracción muy grave: (i) revelar o confiar información privilegiada a otras personas; (ii) recomendar la realización de operaciones con valores cuando se posee información privilegiada respecto de los mismos; y (iii) hacer uso indebido y valerse directa o indirectamente -en beneficio propio o de terceros- de información privilegiada.

La sanción aplicable por la comisión de infracciones muy graves consta de una multa de entre 51 a 700 Unidades Impositivas Tributarias (fijada para el ejercicio 2016 en S/. 3950), sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que pudiera haber lugar.

Cabe destacar que el Código Penal ha tipificado en su artículo 251º-A el delito de uso indebido de información privilegiada e impuesto como sanción la pena privativa de la libertad por un periodo no menor a uno (1) ni mayor a cinco (5) años.

VI. Responsabilidades de Telefónica del Perú en su condición de emisor

Durante la fase de análisis y diseño de cualquier tipo de operación que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores, los responsables de los departamentos involucrados deberán comunicarlo al Representante Bursátil (cargo que en esta compañía corresponde al Secretario General). Recibida esta información, el Representante Bursátil adoptará las siguientes medidas en consideración a su carácter confidencial:

- a) Llevar, para cada operación, un registro documental, en el que consten los nombres de las personas que participan en la misma y advertir

expresamente a las mismas del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso directo o indirecto y de las sanciones aplicables.

- b) Advertir que el acceso a información o a documentos confidenciales por parte de los asesores externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.
- c) De ser requerido por la SMV, deberá remitir la relación de personas que tuvieron acceso a la información privilegiada, independientemente de que éste se haya producido de manera regular, continua u ocasional.

Dada la relevancia del tema, recomendamos que revise a su vez el Reglamento bajo comentario. Es muy importante para el buen funcionamiento de la Compañía y la protección de sus funcionarios que estas normas se cumplan con el mayor rigor por lo que cualquier duda que pueda surgir la Secretaría General está a su disposición para aclararla en la medida de lo posible.